

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00090 - 00

Verificada la actuación surtida en este trámite ante el operador de insolvencia se observa que se omitió injustificadamente el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud inicialmente presentada, pues extraña la judicatura el certificado laboral emitido por el empleador a la deudora concursada, Sra. María Eugenia Arboleda Faracica, conforme lo ordena la norma sustancial para esta clase de tramites. (num. 6 art. 539).

Así mismo se advierte que existe una carencia de bienes para adelantar el trámite liquidatorio, pues respecto a la cuota parte del bien inmueble que señala como propio se advierte que es inembargable por tratarse de un predio con patrimonio de familia (p. 5 pdf 01) y su salario no puede ser dispuesto como bien adjudicable a sus acreedores (num. 4° art. 539 CGP), razón por la cual resulta improcedente entrar a realizar la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante porque dichos bienes no se contarían dentro de la masa de liquidación de activos y, por consiguiente, tampoco podrían eventualmente adjudicarse quedando sin razón de ser el presente trámite (num. 4° art. 565 CGP; arts. 1° y 21 L. 70 de 1931), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto de la deudora MARIA EUGENIA ARBOLEDA FARACICA.

SEGUNDO. REPORTAR esta decisión a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S. como entidades que administran bases de datos de carácter financiero para lo de su competencia (art. 573 CGP). *Oficiese*.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión y se envíen las respectivas comunicaciones, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d552f25e2f3caae82b21ecf29121357db962cf8ebfb9f3877f2a54956b6125d9**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>